



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que los demandados fueron notificados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de aviso enviado y recibido en la dirección física aportada en la demanda, según constancia expedida por la empresa de envíos. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron, sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPROCAL**
Demandados: **YEFERSON YESIT MARIMON BÁEZ
DANIELA ALEJANDRA GALEANO POSADA**
Radicado: **170014003010-2022-00123-00**
Interlocutorio Nro.: 595

Vista la constancia que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ No.22043
CAPITAL: \$4'808.146
DEUDORES: YEFERSON YESIT MARIMON BÁEZ
DANIELA ALEJANDRA GALEANO POSADA
BENEFICIARIA: COOPROCAL
FECHA DE CREACIÓN: 19 DE JULIO DEL 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE OCTUBRE DE 2021

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. – COOPROCAL-**, con NIT. Nro.890.806.974-8 y en contra de **YEFERSON YESIT MARIMON BÁEZ**, con cédula Nro.1.090.495.132 y **DANIELA ALEJANDRA GALEANO POSADA**, con cédula Nro.1.053.844.723, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 94 el 8 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906eafb9c70676b52150d5e58eadb4363f95e749316fa6e0a3fdee584a118d9**

Documento generado en 07/06/2022 10:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**